

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-40/2021, RESPECTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE NUEVAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN LAJARCIA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válidas las Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 07 de febrero y 16 mayo de 2021, en las que se decidió la terminación anticipada de mandato de las y los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Oaxaca; y del 23 de mayo de 2021 en la que se realizó elección extraordinaria de nuevos integrantes de las concejalías. Se estima así porque se realizaron bajo parámetros de certeza, a su vez también se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio, y consecuentemente resultó conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, y de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
SALA SUPERIOR	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-336/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Lajarcia, Oaxaca,

realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha uno de diciembre del dos mil diecinueve, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERNARDINO ROBLES GÓMEZ	ANDRÉS SÁNCHEZ OJEDA
SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO CELESTINO RAMÍREZ RAMÍREZ	ARISTEO GÓMEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	FIDELIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ	GERMÁN ROMERO JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR OGARRIO ROJAS	APOLINAR DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARTHA JIMÉNEZ GARCÍA	MINERVA ALEJANDRO MARTÍNEZ

III. Se remiten evidencias. Mediante escrito recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de febrero de 2021 identificado con el número de folio interno 062179, ciudadana y ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Lajarcia, remitieron a esta autoridad administrativa electoral las siguientes constancias:

- Una impresión fotográfica que refiere *“presencia de la guardia nacional en la asamblea general de ciudadanos del 31/01/2021”*.
- Copia simple de escrito de fecha 30 de enero de 2021 signado por el presidente municipal de San Juan Lajarcia, por el cual solicitó apoyo de la Guardia Nacional.
- Copia simple de dos escritos de recibo de fecha 10 de enero de 2021.
- Copia simple de acuse de convocatoria de fecha 03 de febrero de 2021, signado por el Síndico municipal, la Regidora de Hacienda y el Regidor de Obras, todos integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- Copia simple de tres manuscritos que refiere *“convocatoria”* de fecha 03 de febrero de 2021, sin firma y sello.
- Copia simple del acuse de recibido de escrito signado por el Síndico municipal, la Regidora de Hacienda y el Regidor de Obras, todos integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia de fecha 29 de mayo de 2020, por el cual solicitaron al presidente Municipal de San Juan Lajarcia convocara a sesión de cabildo extraordinaria.

- Dos Impresiones fotográficas que refieren *“evidencia de los hechos suscitados después de la reunión de fecha 06 de septiembre de 2020”* y *“evidencia de los hechos suscitados después de una discusión de cabildo de fecha 13 de junio de 2020, hecho perpetrado el 15 de junio de 2020 a las 2:30 horas de la madrugada”*.
- Copia simple de cuatro escritos de renuncia todas de fecha 07 de febrero de 2021, signados por la y los ciudadanos Pedro Celestino Ramírez Ramírez, Síndico Municipal; Fidelia Jiménez Domínguez, Regidora de Hacienda; Oscar Ogarrío Rojas, Regidor de Obras; y Germán Romero Jiménez, suplente de la Regiduría de Hacienda, todos integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia.
- Tres impresiones fotográficas que refieren *“evidencias del palacio municipal a partir de día 7 de febrero de 2021”*; *“momento de votación para elección de nuevos concejales (7 de febrero de 2021)”*; y *“conducción de la asamblea por la mesa de los debates día domingo de 7 de febrero de 2021”*.
- Copia simple de acta de asamblea extraordinaria de la comunidad de San Juan Lajarcia de fecha 07 de febrero de 2021, de la que se desprende que fue de carácter administrativo y que se reanuda en virtud de haber sido recesada el 31 de enero de 2021.
- Copia simple de Acta de asamblea extraordinaria de la comunidad de San Juan Lajarcia de fecha 07 de febrero de 2021, de la que se desprende que se llevó a cabo elección de nuevos integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia.
- Copia simple de tres escritos de fecha 8 de febrero de 2021, signados por ciudadana y ciudadanos que se ostentan con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Lajarcia, por el que informaron a esta autoridad administrativa electoral respecto de la terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento, y de una nueva integración del cabildo municipal; asimismo, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral, la aprobación y validación de la elección de los nuevos integrantes del cabildo municipal de dicho municipio.
- Copia simple de escrito signado por ciudadana y ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates de fecha 12 de febrero de 2021, por el que informaron a este Instituto como quedó integrado el nuevo cabildo para el periodo 2021-2022, asimismo solicitaron se apruebe la elección de los nuevos integrantes del cabildo municipal de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- Tres copias simples de credenciales para votar de ciudadana y ciudadanos que integraron la mesa de los debates.

- Copia simple de Acta de asamblea ordinaria aperturada el 31 de enero de 2021 y reinstalada el 7 de febrero de 2021, del municipio de San Juan Lajarcia, y listas de asistencia que le acompañan.
- Copia simple de acta de asamblea extraordinaria para el nombramiento de nuevos concejales de fecha 7 de febrero de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- Copia simple de documentos personales de ciudadanas y ciudadanos que resultaron electos.
- Copia simple de escrito de fecha 15 de febrero de 2021, signado por ciudadana y ciudadanos que se ostentan con el carácter de integrantes de la mesa de los debates, por el cual refirieron remitir evidencias anexando sobre que contiene dispositivo de memoria USB.

IV. Escritos de la Regidora de Hacienda y del Síndico Municipal. Mediante escritos identificados con los números de folio 062251 y 062252 recibidos el 18 de febrero de 2021 vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto, la Regidora de Hacienda y el Síndico Municipal, ambos integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, Oaxaca, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, licencia por tiempo indeterminado del cargo que actualmente ostentan.

V. Primera Acta circunstanciada. El diez de marzo del presente año, personal de este Instituto, se trasladó a la comunidad de San Juan Lajarcia, a efecto de llevar a cabo la notificación de diversos oficios a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, a través de los cuales se les daba vista con las documentales presentadas ante este Instituto; asimismo, se convocó a dichos integrantes del Ayuntamiento y a ciudadanos y ciudadana con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del referido municipio, a reunión de mediación mediante plataforma de videoconferencia, y ante la ausencia de algunos de los integrantes del cabildo municipal, se procedió a realizar la notificación en los estrados del palacio municipal, tomándose evidencia de dicha actuación.

VI. Segunda Acta circunstanciada. El diecinueve de marzo del presente año, funcionario de este Instituto, se trasladó nuevamente a la comunidad de San Juan Lajarcia, a efecto de llevar a cabo la notificación de diversos oficios a través de los cuales se daba vista al Presidente Municipal, a la Regidora de Educación, y a los suplentes de las Regidurías de Educación y de Obras, asimismo, se convocó a los integrantes del Ayuntamiento y a ciudadanos y ciudadana con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del referido municipio, a reunión de mediación mediante plataforma de videoconferencia, y ante la ausencia de algunos de los integrantes del cabildo municipal, se procedió a realizar la notificación en los estrados del palacio municipal, tomándose evidencia de dicha actuación.

- VII. Se da vista al presidente municipal.** El diecinueve de marzo de 2021, se logró notificar al presidente municipal a través de persona autorizada por él, mismo que se apersonó ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a quien se le proporcionó copia simple de todas las documentales remitidas por la y los integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Lajarcia, otorgando para ello plazo de tres días hábiles para que realizara las manifestaciones que a su derecho correspondiera.
- VIII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/654/2021 de fecha 13 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Juan Lajarcia, a reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña y números telefónicos a los cuales pudieran comunicarse en caso de presentar problemas a la hora de ingresar.
- IX. Primera reunión mediante plataforma de videoconferencia.** El 15 de marzo del presente año, se llevó a cabo reunión virtual en la que participaron integrantes de la mesa de los debates, el síndico municipal, la regidora de hacienda y el regidor de obras del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en dicha reunión las y los ciudadanos peticionarios manifestaron diversas irregularidades que conllevaron la solicitud de Terminación Anticipada de Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento que nos ocupa.
- X. Escrito del presidente municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063388 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de marzo de 2021, el presidente municipal solicitó a este Instituto reunión presencial con las partes involucradas en el proceso de terminación anticipada de mandato.
- XI. Respuesta a documentales.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063398 recibido vía correo institucional de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena y de Oficialía de partes de este Instituto el 25 de marzo de 2021, el presidente municipal de San Juan Lajarcia realizó entre otra manifestaciones respecto de la vista otorgada en relación a la terminación anticipada de mandato de los integrantes del cabildo municipal; asimismo, solicitó que se desconocieran los actos realizados y se convocara a una reunión para el 26 de marzo de 2021 con las y los ciudadanos promoventes. Anexo a dicho escrito, remitió documentales con las que acreditó las manifestaciones realizadas.
- XII. Se atiende petición.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/715/2021 AL IEEPCO/DESNI/724/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, en atención a la petición realizada por el presidente municipal, se convocó a todos los integrantes del

Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, y ciudadana y ciudadanos integrantes de la mesa de los debates de dicho municipio, a reunión mediante

- XIII. Reunión mediante plataforma de videoconferencia.** El 30 de marzo del presente año, en atención a la solicitud presentada por el presidente municipal de San Juan Lajarcia, se llevó a cabo nuevamente reunión virtual en la que participaron integrantes de la mesa de los debates, y la totalidad de las y los concejales del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, en dicha reunión las y los ciudadanos peticionarios manifestaron acusaciones e irregularidades del presidente municipal; asimismo, ratificaron la documentación presentada ante esta autoridad administrativa electoral respecto de la terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de referencia, y se acordó nueva fecha de reunión para el 08 de abril de 2021.
- XIV. Se remiten datos de acceso.** El 06 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a través de correos electrónicos proporcionados por la autoridad municipal y los integrantes de la mesa de los debates, la liga de acceso y contraseña correspondiente para ingresar a la reunión programada por acuerdo de las y los ciudadanos involucrados en el proceso.
- XV. Reunión mediante plataforma de videoconferencia.** El 08 de abril del presente año, se llevó a cabo a petición de las partes una tercera reunión virtual en la que participaron integrantes de la mesa de los debates, y la totalidad de las y los concejales del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, en dicha reunión las y los ciudadanos peticionarios solicitaron al Presidente Municipal a nombre de la asamblea comunitaria convocar a asamblea general comunitaria, y dar continuidad a la determinación adoptada por el pueblo, así mismo le solicitaron la renuncia de los demás integrantes del Ayuntamiento.
- XVI. Se da vista.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/757/2021 al IEEPCO/DESNI/761/2021 de fecha 08 de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en atención a la petición realizada en la reunión de trabajo celebrada en la misma fecha se dio vista con las documentales remitidas por el presidente Municipal, a las y los ciudadanos peticionarios de la terminación anticipada de mandato del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- XVII. Se remite expediente y evidencias.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 067344 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de mayo del actual, signado por integrantes de la comisión representativa de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, remitieron documentación relativa al proceso de Terminación Anticipada de Mandato de todos los concejales integrantes del Ayuntamiento del referido municipio y de la elección de nuevos concejales de dicho Ayuntamiento; consistentes en:

- Original de escrito de fecha 26 de mayo de 2021, signado por el síndico municipal, presidentes del comité de bienes comunales y del consejo de vigilancia, así como integrantes de la comisión representativa de los ciudadanos, todos pertenecientes al municipio de San Juan Lajarcia, en la que realizaron diversas manifestaciones respecto del procedimiento de terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento de multicitado municipio, remitieron documentación relativa a la Terminación Anticipada de Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, y solicitaron a este Instituto se respete la decisión tomada por la Asamblea general comunitaria en actas y evidencias respectivas de fecha 16 y 23 de mayo del presente año.
- Original de Acta de acuerdos de la Asamblea general de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Juan Lajarcia, de fecha 16 de mayo de 2021 y listas de asistencia que le acompañan.
- Original de escrito signado por integrantes de la comisión representativa de fecha 26 de mayo de 2021, por el cual refieren se remite expediente y evidencias del caso del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- Copia simple de acuse de escrito identificado con el número de folio 062179 de fecha 15 de febrero de 2021.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 04 de marzo de 2021, dirigido al secretario general de Gobierno, signado por ciudadana y ciudadanos integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 03 de marzo de 2021, dirigido al presidente de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, signado por ciudadana y ciudadanos integrantes de la mesa de los debates del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- Original y copia de acuse de correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2021.
- Original de acuse de correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2021.
- Copia simple de acuse de oficios IEEPCO/DESNI/720/2021, IEEPCO/DESNI/721/2021, IEEPCO/DESNI/722/2021, IEEPCO/DESNI/723/2021, de convocatorias de reunión todas de fecha 26 de marzo de 2021
- Copia simple de oficio IEEPCO/DESNI/627/2021 de fecha 05 de marzo de 2021.
- Copia simple de oficios IEEPCO/DESNI/757/2021, IEEPCO/DESNI/758/2021, IEEPCO/DESNI/759/2021, IEEPCO/DESNI/760/2021, IEEPCO/DESNI/761/2021, todas de fecha 08 de abril de 2021.
- Copia a color de escrito signado por representantes de la ciudadanía del municipio de San Juan Lajarcia de fecha 17 de abril de 2021, por el cual

solicitaron al presidente municipal de dicho municipio convocara en el menor tiempo posible a una Asamblea general comunitaria con la finalidad de que se ratificara la terminación anticipada de mandato y el cabildo 2020-2022.

- Copia a color de escrito signado por representantes de la ciudadanía del municipio de San Juan Lajarcia de fecha 22 de abril de 2021, por el cual solicitaron al presidente municipal de dicho municipio convocara en el menor tiempo posible a una Asamblea general comunitaria con la finalidad de que se ratificara la terminación anticipada de mandato y el cabildo 2020-2022.
- Copia simple de constancia de hechos de fecha 26 de abril de 2021, de la que se desprende que, en las oficinas de la Subsecretaría de fortalecimiento municipal de la Secretaría General de Gobierno del Estado, se llevó a cabo reunión con la participación de personal de dicha dependencia, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, y ciudadanos de la comunidad de San Juan Lajarcia, con la finalidad de dar atención a la comparecencia de los ciudadanos de la citada comunidad.
- Copia simple de instrumento notarial nueve mil ochocientos ochenta y siete, de fecha treinta de abril del presente año, que acompañó anexos consistentes en; copia simple de acuse de escrito de fecha 30 de abril de 2021, ocho impresiones fotográficas y copia simple de la credencial para votar del ciudadano Santiago Domínguez Jiménez.
- Cinco impresiones fotográficas de las cuales refieren, *“explanada de la cancha municipal donde se acostumbra a hacer las Asambleas comunitarias, foto del día domingo 9 de mayo de 2021 en donde se observa que no hubo Asamblea convocada por el pdte. Mpal”*; *“Fotografía del domingo 9 de mayo del 2021 en donde se observa como no hay ciudadanos presentes porque no convocó el Pdte. Mpal”*; *“Aquí se observa el C. Bernardino Robles Gómez presidente Municipal que va caminando en la Cancha Municipal el día domingo 9 de mayo de 2021, pero no convocó a la Asamblea General según la petición hecha”*.
- Original de convocatoria a Asamblea comunitaria de fecha 11 de mayo de 2021, emitida por el síndico municipal, presidentes del comité de bienes comunales y del consejo de vigilancia, así como la comisión representativa de los ciudadanos de San Juan Lajarcia.
- Original de dos acuses de escrito de fechas 12 y 13 de mayo de 2021, dirigidos al Agente de policía de la comunidad de El Coyul, y al presidente de la colonia Las Minas, ambos pertenecientes al municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- Dos manuscritos de las que se desprende pago de anuncios de la Asamblea general comunitaria realizada el 16 de mayo de 2021.

- Una impresión fotográfica sin referencia.
- Original de Acta de Asamblea para el nombramiento de los nuevos concejales del municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca (2021-2022), de fecha 23 de mayo de 2021.
- Original de una segunda Acta de Asamblea para el nombramiento de los nuevos concejales del municipio de San Juan Lajarcia, Yautepec, Oaxaca (2021-2022), de fecha 23 de mayo de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
- Original de convocatoria para la elección de los nuevos concejales, periodo 2021-2022, emitida por el síndico municipal, presidentes del comité de bienes comunales y del consejo de vigilancia, así como la comisión representativa de los ciudadanos de San Juan Lajarcia; de la que no se desprende fecha de emisión.
- Cuatro manuscritos que refieren el pago de anuncios de la Asamblea general comunitaria para el nombramiento de los nuevos concejales realizada el 23 de mayo de 2021.
- Copias simples de documentos de identificación de ciudadanos y ciudadanas electos.

XVIII. Se remite documentación complementaria. Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de mayo del actual identificado con el número de folio interno 067466, el ciudadano Domínguez Jiménez, con el carácter de integrante de la comisión representativa de ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, remitió documentación complementaria de evidencias del proceso de terminación anticipada de mandato y elección de nuevos concejales para el periodo 2021-2022; anexaron sobre que contiene dispositivo de memoria USB.

- Original de escrito signado por integrantes de la comisión representativa de los ciudadanos de San Juan Lajarcia, de fecha 11 de mayo de 2021, por el cual se convocó al presidente municipal de dicho municipio, a Asamblea general comunitaria a celebrarse el 16 de mayo de 2021.
- Original de escrito signado por integrantes de la comisión representativa de fecha 17 de mayo de 2021, por el cual informaron al presidente municipal que mediante Asamblea de fecha 16 de abril del actual, se acordó la terminación anticipada de mandato del cabildo municipal; asimismo, lo convocaron a Asamblea general comunitaria de fecha 23 de mayo de 2021 para la elección de nuevos integrantes el cabildo 2021-2022.

XIX. Se remiten evidencias en alcance. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068694 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de junio del actual, integrantes de la comisión representativa de ciudadanos y ciudadanas

del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, remitieron documentación en alcance consistentes en:

- Original de acuse de citatorio de fecha 12 de mayo de 2021, signado por el síndico municipal, presidentes del comité de bienes comunales y del consejo de vigilancia, así como la comisión representativa de los ciudadanos de San Juan Lajarcia; por el cual se citó al presidente municipal a Asamblea General a celebrarse el 16 de mayo de 2021.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 17 de marzo de 2021, signado por el presidente municipal de San Juan Lajarcia, por el cual solicitó la intervención de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Copia simple de acuse de oficio SG/SFM/OSS/0251/2021 de fecha 17 de marzo de 2021, signado por el director de fortalecimiento y concentración municipal de la subsecretaría de fortalecimiento municipal de la Secretaría General de Gobierno, por el cual se convocó a mesa de trabajo al presidente municipal de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- Copia simple de acuse de escrito de fecha 18 de marzo de 2021, signado por el presidente municipal de San Juan Lajarcia, por el cual solicitó la intervención del presidente de la comisión permanente gobernación y asuntos agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- Copia simple de constancia de hechos de fecha 19 de marzo de 2021, de reunión realizada en las oficinas que ocupa la fortalecimiento y concentración municipal de la subsecretaría de fortalecimiento municipal de la Secretaría General de Gobierno.
- Copia simple de minuta de trabajo de fecha 19 de marzo de 2021, de reunión realizada en las oficinas que ocupa la fortalecimiento y concentración municipal de la subsecretaría de fortalecimiento municipal de la Secretaría General de Gobierno.

XX. Actas de comparecencias. El 14 de junio de 2021 comparecieron de forma voluntaria e individual en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, los ciudadanos Pedro Celestino Ramírez Ramírez, en su carácter de Síndico Municipal propietario; la ciudadana Fidelia Jiménez Domínguez, Regidora de Hacienda propietaria; Oscar Ogarrio Rojas, Regidor de Obras propietario; y Germán Romero Jiménez, Regidor de Hacienda suplentes, todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca; quienes manifestaron diversas irregularidades del presidente municipal, además cada uno expresó acatar la voluntad de la Asamblea General comunitaria del municipio que se analiza.

XXI. Escrito de solicitud. Mediante escrito identificado con el número de folio 069775 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de julio de 2021, la ciudadana Oliva Ortiz Ruíz, solicitó a esta autoridad administrativa electoral se emita acuerdo

por el cual se apruebe la terminación anticipada de mandato de los concejales integrantes del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia, y se califique la Asamblea General Comunitaria donde se renovaron las nuevas autoridades para el periodo correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación¹.

1 En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: *“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades*

Y en caso de que se cumplan satisfactoriamente las condiciones de aquel proceso, entonces conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, se actualizaría la competencia de este Consejo General para conocer elecciones celebradas en comunidades y municipio indígenas derivadas de dicha terminación de mandato, y revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad y en su caso a los acuerdos previos, que no deberán ser contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en su caso, declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto en caso de darse, tendría como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

2 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por esta razón, en el caso concreto se realizará el estudio de la terminación anticipada y en caso necesario, de la elección extraordinaria de los concejales del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en las actas de Asambleas Generales Comunitarias celebradas los días 07 de febrero y 16 de mayo de 2021.

Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, propietarios y suplentes.

El estudio integral del expediente permite ver que respecto al cumplimiento de los requisitos referidos líneas precedentes; este Consejo General considera que se encuentran colmados satisfactoriamente, debido a que las autoridades municipales a deponer contaron con una participación informada y consecuentemente una garantía eficaz en su derecho de audiencia y debido proceso, tal como se sostiene enseguida.

Al respecto, cabe señalar que parte del contexto de la problemática existente en el municipio de San Juan Lajarcia deriva, de la falta de consenso entre los integrantes del cabildo municipal, además de señalamientos graves respecto de actos de violencia, y robo, que han señalado los mismos integrantes de dicho Ayuntamiento, ante ello, realizaron Asamblea General Comunitaria el 31 de enero de 2021 la cual fue instalada legalmente por el presidente municipal, pero ante las irregularidades suscitadas ese día, se tuvo que recesar, para reanudarse el 07 de febrero de 2021, como consta en el acta que se analiza.

Acta de Asamblea general ordinaria aperturada el 31 de enero de 2021 y reinstalada el 07 de febrero del año 2021.

Es preciso referir que la Asamblea general celebrada 07 de febrero del actual, no cumplió en un primer momento con el primero de los requisitos, ya que la convocatoria emitida para la celebración de dicha Asamblea no era específicamente para decidir la terminación anticipada de mandato de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que se advierte que tenía el carácter informativo; sin embargo, se pudo apreciar en el Acta de referencia que en dicha asamblea estuvieron presentes la totalidad de los integrantes propietarios y suplentes del referido cabildo. De la que se desprende que, una vez manifestadas las inconformidades y en consecuencia irregularidades cometidas dentro del Ayuntamiento, el síndico municipal, la regidora de Hacienda y regidor de obras, (propietarios y propietaria), así como el suplente de la regiduría de hacienda, manifestaron inconformidad en contra del presidente municipal, por lo que presentaron de manera escrita y verbal ante la Asamblea sus renunciaciones con carácter de irrevocables, como consta de las documentales remitidas en el expediente en estudio.

Dicho lo anterior, y ante la problemática expuesta, la Asamblea se quedó sin una autoridad que llevara la conducción de la misma, por tal razón, la ciudadanía propuso que se nombrara de manera directa una mesa de debates, que quedó integrada por una presidenta, un secretario y cuatro escrutadores. Acto seguido, la presidenta de la mesa de los debates, concede el uso de la voz en garantía de audiencia a los concejales y concejala que renunciaron voluntariamente a sus cargos, quienes manifestaron que dicha decisión estaba ya determinada; en consecuencia, se sometió a votación las renunciaciones presentadas, y como se pudo leer del acta en estudio la Asamblea en su totalidad aceptó dichas renunciaciones.

Posteriormente, la presidenta de la mesa de los debates expuso a las y los asambleístas que se le concedería el derecho de audiencia al resto de los concejales para que expusieran de manera libre su sentir en cuanto a la petición de la Asamblea; se les preguntó a cada uno de los concejales, iniciando con el presidente municipal quien argumentó que se sujetaría a la determinación de la Asamblea; la regidora de educación propietaria y suplente, expresaron que si la asamblea determinaba que no continúen en el cargo, acatarían dicha determinación; asimismo, el suplente de la regiduría de

obras expresó acatar la determinación en comento; finalizada dichas participaciones, la presidenta de la mesa de los debates sometió a votación la continuidad en el cargo del presidente municipal, de las regidoras de educación propietaria y suplente, así como el suplente de la regiduría de hacienda, determinando la ciudadanía por mayoría de votos estar en contra de que dichas concejalías continuaran en el cargo. En seguida, se sometió a votación la renuncia de las autoridades depuestas, obteniéndose un total de 141 votos que correspondía a la mayoría de los ciudadanos asistentes, y de una revisión a la lista de asistencia que acompaña el acta, se desprende 127 firmas de ciudadanos y ciudadanas.

Del análisis anterior, es importante precisar que esta autoridad administrativa electoral tiene la atribución de revisar, entre otros, los actos relativos a esta determinación, lo cual resulta congruente, en un contexto en el que se deben privilegiar los principios de autonomía y autoorganización de los pueblos y comunidades indígenas; es decir, vigilar que dichos actos cumplan con los principios de autoorganización y de manera particular respeten los derechos fundamentales, así como la garantía del principio de universalidad del sufragio.

Posterior a ello, una vez comunicado a este Instituto respecto de la determinación adoptada por la comunidad de San Juan Lajarcia, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente se pudo apreciar que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en su momento, implementó los mecanismos suficientes y considerables, con la finalidad de hacer del conocimiento de las autoridades depuestas, de la determinación adoptada por la Asamblea General de dicho municipio. De la misma manera, al ser un hecho notorio la situación de pandemia provocada por el virus Covid-19, se implementaron reuniones de mediación a través de plataforma de videoconferencia, convocándose a los promoventes de la terminación anticipada de mandato y la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, garantizando con ello el debido proceso y audiencia con que cuenta cualquier ciudadano, establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que consistente en dotar de garantías mínimas para una debida defensa.

Al respecto, de la lectura del primer documento, se advierte que la referida Asamblea no cumple con el primero de los requisitos legales para estimarse válida la decisión de terminación anticipada del mandato de las Autoridades municipales en funciones; esto es, que para la celebración de dicha Asamblea se haya emitido una convocatoria específicamente para dicha decisión.

No obstante, de lo anterior se puede apreciar que con fecha 28 de mayo del año que transcurre, integrantes de la comisión representativa de ciudadanos y ciudadanas de San Juan Lajarcia, remitieron nuevamente documentación que avalan el proceso de terminación anticipada de mandato y la elección de los nuevos concejales para el periodo 2021-2022.

Aunado a ello, no pasa desapercibido para este Consejo General señalar que desde el 07 febrero anterior, la Asamblea una vez que aprobaron la renuncia de todos los integrantes del cabildo municipal y decretaron la terminación anticipada de mandato, finalizaron el acta de la referida Asamblea, para posteriormente iniciar una nueva Asamblea en la que se eligieron a los nuevos integrantes de dicho cabildo; en ese sentido, si bien esta autoridad electoral no realizó el estudio correspondiente a dicha elección, no es porque haya pasado por alto dicho acto, lo que aconteció es que, al no haberse hecho una convocatoria específicamente para la terminación anticipada de mandato, estimó no válida la Asamblea general realizada.

Por tal razón, y dada la trascendencia que tiene la decisión de dar por terminado el mandato de las Autoridades Municipales, este Consejo General procede a revisar la documentación presentada el 28 de mayo del presente año.

Con relación a la diversa Asamblea celebrada el 16 de mayo de 2021, del estudio de la documentación levantada y remitida a este Instituto, se advierte que cumple de manera idónea con el primero de los requisitos en estudio, es decir, la de **la convocatoria**, la cual **se basó en un tema en específico y que quedó establecido en el punto cuatro del orden del día** que refiere ***“Respuesta de solución a la problemática existente: a) Ratificación del cabildo actual, y b) Terminación Anticipada de Mandato del cabildo actual”***, de lo que se advierte especificidad en el tema que se pondría a consideración del máximo órgano deliberativo, y con ello se dio garantía a los principios de certeza y de participación informada de la comunidad de San Juan Lajarcia, Oaxaca.

Además, la convocatoria fue emitida por autoridad competente conforme a sus usos y costumbres, como lo es el Síndico Municipal, quien actuó con los presidentes del comité de bienes comunales y del consejo de vigilancia, así como con la comisión representativa de los ciudadanos de San Juan Lajarcia, todos firmantes de la convocatoria.

De las constancias remitidas se advierte que las autoridades referidas en líneas anteriores adquirieron legitimidad para convocar ante la **negativa ficta** del presidente municipal; es así, ya que los promoventes remitieron a este Instituto un instrumento notarial que certifica que el presidente municipal recibió de puño y letra el escrito por el cual el síndico municipal le solicitó convocara a Asamblea General de ciudadanos, con la finalidad de resolver la problemática que aqueja al cabildo municipal, y sea la asamblea la que resolviera la continuación del cargo del cabildo actual o la ratificación de la terminación anticipada de mandato.

De lo anterior se puede establecer que la asamblea general comunitaria del 16 de mayo del año que transcurre fue convocada específicamente para decidir la continuación en el cargo a las y los concejales del cabildo municipal o en su caso la ratificación de la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales, lo cual garantizó los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la

garantía de audiencia de las personas que en un principio ya había sido cesadas en su cargo de autoridad; además, la asamblea fue presidida por una autoridad legitimada para ello, por tal razón, la ciudadanía ya contaba con la información suficiente y necesaria para tener una reflexión adecuada sobre dicho asunto y pudieran evaluar previamente si permitían continuar en sus cargos a los integrantes del cabildo, o en su caso, ratificaban su voto sobre la terminación anticipada de mandato.

Del contenido del acta de asamblea que se analiza, se advierte que, los integrantes del cabildo cuyo mandato se decidió la terminación anticipada de mandato tuvieron el tiempo necesario para organizarse y desempeñar sus obligaciones, y ante el evidente vacío de poder e ingobernabilidad que atraviesa el municipio, se tuvo que convocar nuevamente a Asamblea comunitaria, una vez relatados los antecedentes que conllevaron la decisión adoptada por las y los Asambleístas, se procedió al nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates, que quedó integrada por una presidente, un secretario y cuatro escrutadores; continuando en el desarrollo del orden del día, la presidenta de la mesa de los debates hizo una breve contextualización de la problemática existente.

Acto seguido, se dio a conocer las propuestas de solución a la problemática, las cuales serían la ratificación del cabildo actual, o la terminación anticipada de mandato; la presidenta de la mesa de los debates sometió a votación las propuestas presentadas obteniendo como resultado 138 votos a favor de la terminación anticipada de mandato de todos los integrantes del cabildo municipal.

Aunado a ello, este Consejo General considera que, si bien en el acta de Asamblea no se advierte que hayan acudido las autoridades municipales cuyo mandato se decidió. Tal cuestión, por sí mismo puede no constituir una violación a su derecho fundamental de audiencia; porque tampoco se puede desestimar que no tuvieron conocimiento pleno de la realización de la Asamblea, ya que en autos obran diversos manuscritos que dan constancia de que dicha convocatoria se dio a conocer con el tiempo suficiente mediante aparato de sonido como tradicionalmente se convoca a las Asambleas. También se puede advertir que, las autoridades municipales ya tenían pleno conocimiento de la decisión que pudiera tomar o ratificar la ciudadanía, esto es así, porque desde que se comunicó a este Instituto la decisión tomada en Asamblea el pasado 07 de febrero, las autoridades depuestas fueron informados de tal decisión y también participaron en las múltiples reuniones que fueron convocadas por esta autoridad administrativa electoral, a fin de buscar una alternativa pacífica, lo que en el presente asunto no aconteció.

Por tanto, del análisis a todas las constancias que integran el expediente del municipio de San Juan Lajarcia, se concluye que cumple con todos los requisitos establecidos para la terminación anticipada de mandato; ello es así, porque existe una convocatoria emitida para tal fin, en el mismo sentido, existen constancia que las autoridades

depuestas **contaron con la garantía de audiencia** desde la primera Asamblea celebrada el 07 de febrero de 2021, y además, no existe evidencia alguna que establezca que durante los actos y a su culminación se les haya violentado su garantía de audiencia.

En lo que respecta al cumplimiento del requisito de mayoría calificada, se desprende que, en la Asamblea celebrada el **07 de febrero participaron 127 ciudadanos y ciudadanas; y en la del 16 de mayo participaron 138 asambleístas, cantidades que, cotejadas con la participación registrada en la elección ordinaria de concejales del 2019, en la que asistieron 134 asambleístas, superan dicho requisito.** Y aunado a que votaron 138 personas a favor de la ratificación de la terminación anticipada de mandato, ese hecho por sí sólo rebasaría la mayoría calificada requerida en el parámetro de la Constitución Local, por lo que tal requisito se encontraría cumplido; esto es así, porque para la mayoría calificada se requería la participación de 100 asambleístas.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral advertir que, dado el sentido que se le da a los requisitos que debe cumplir una decisión de esta naturaleza, de las documentales que conforman el expediente en estudio obran cuatro actas de comparecencia, mismas que fueron enlistadas en el apartado de los antecedentes de la presente resolución, en las que consta la comparecencia voluntaria de los ciudadanos y ciudadana que ostentan los cargos de Sindicatura propietario, regiduría de hacienda (propietaria y suplente) y el propietario de la regiduría de obras; quienes manifestaron comparecer de forma voluntaria para manifestar sus inconformidades con el actuar del presidente municipal, además de diversas irregularidades que acontecieron dentro del cabildo municipal, concluyendo dichos ciudadanos y ciudadana manifestaron aceptar la decisión tomada por la Asamblea respecto de la terminación anticipada de mandato de todas las autoridades municipales; en lo que respecta al síndico municipal, solicitó a esta autoridad electoral agilizar los tramites correspondientes y se le otorgará la constancia de validez a los nuevos integrantes del Ayuntamiento para que asuman su responsabilidad como tal.

En ese sentido, la Sala Superior ha señaló que, al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

En consecuencia, se estima válida la decisión de terminación anticipada del mandato de las autoridades electas en el 2019, al cumplirse en conjunto los requisitos de validez conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estableció que, cuando se encuentren satisfechos los requisitos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; por tal razón se considera necesario realizar el estudio

de la elección de las nuevas autoridades municipales; conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO.

Calificación de la elección extraordinaria de las nuevas autoridades municipales.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha el 23 de mayo de 2021, en el municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección, y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo y de acuerdo a la documentación remitida a este Instituto, se desprende que, la convocatoria en su momento fue emitida por el síndico municipal, el presidente del comité de bienes comunales, el presidente del consejo de vigilancia y la comisión representativa de los ciudadanos de San Juan Lajarcia, y como ya fue referido en párrafos anteriores del presente acuerdo, adquirieron legitimidad para convocar ante la **negativa ficta** del presidente municipal.

La convocatoria en particular, se dio a conocer mediante aparato de sonido con ocho días de anticipación, tal como lo establece el dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-273/2018** por el que se identificó el método de elección del municipio de San Juan Lajarcia, bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva, el día de la elección de los nuevos integrantes del Ayuntamiento para culminar el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, una vez expuestas las razones por las cuales se estaba realizando una nueva elección, se procedió a declararse la existencia del quórum legal con 137 asambleístas, y de una revisión a las listas de asistencia que acompañaron al acta se desprende que participaron **136 asambleístas** de los cuales 96 fueron hombres y 41 mujeres, por lo que se instaló legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró a los integrantes de la mesa de los debates, que quedó integrado por una presidenta, un secretario y cuatro escrutadores.

Acto seguido, conforme al punto tres del orden del día, se procedió al nombramiento de las nuevas personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Juan Lajarcia para culminar el periodo hasta el 31 de diciembre de 2022; la asamblea determinó llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales mediante **ternas**, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

Presidencia municipal

Nombres	Números de votos
Conrado Sierra Bautista	32
Omar Ogarrio Arreola	95
Carlos Bautista Sánchez	10

Sindicatura municipal	
Nombres	Números de votos
Santiago Domínguez Jiménez	42
Eleodora Zárate Carmona	79
Isabel Pérez Zarate	16

Regiduría de Hacienda	
Nombres	Números de votos
Jorge Luis Arreola Martínez	33
Ma. Magdalena Ramírez Pérez	35
Conrado Sierra Bautista	69

Regiduría de Obras	
Nombres	Números de votos
Carmelita Zamora Robles	44
Ma. Magdalena Ramírez Pérez	32
Santiago Domínguez Jiménez	61

Regiduría de Educación	
Nombres	Números de votos
Ma. Magdalena Ramírez Pérez	60
Néstor Daniel Jiménez Sierra	25
Carmelita Zamora Robles	52

Presidencia municipal suplente	
Nombres	Números de votos
Isabel Pérez Zarate	41

Sandra Ivet Hernández Ríos	38
Jorge Luis Arreola Martínez	58

Sindicatura municipal suplente	
Nombres	Números de votos
Gerardo Robles Domínguez	40
Carmelita Zamora Robles	56
Armando Sánchez Zamora	41

Regiduría de Hacienda suplente	
Nombres	Números de votos
Maurilio García Sierra	34
Minerva Santos Sierra	42
Armando Sánchez Zamora	61

Regiduría de Obras suplente	
Nombres	Números de votos
Minerva Santos Sierra	36
Gerardo Robles Domínguez	60
Víctor Robles Bautista	41

Regiduría de Educación suplente	
Nombres	Números de votos
Sandra Ivet Hernández Ríos	36
Jesús Arreola Martínez	42
Néstor Daniel Jiménez Sierra	59

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día 23 de mayo de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías se desempeñarán lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS				
CARGO	PROPIETARIOS (AS)		SUPLENTE	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR OGARRIO ARREOLA		JORGE LUIS ARREOLA	MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ELEODORA CARMONA	ZARATE	CARMELITA ROBLES	ZAMORA
REGIDURÍA DE HACIENDA	CONRADO BAUTISTA	SIERRA	ARMANDO ZAMORA	SÁNCHEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO JIMÉNEZ	DOMÍNGUEZ	GERARDO DOMÍNGUEZ	ROBLES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MA. MAGDALENA RÁMIREZ PÉREZ		NESTOR DANIEL SIERRA	JIMENEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas las documentales enlistadas en los antecedentes del presente acuerdo, particularmente, el original de las convocatorias de terminación anticipada de mandato y el de la elección extraordinaria, las constancias de la difusión de dichas convocatorias, las actas correspondientes, así como las documentaciones personales de cada una de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Lajarcia, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal

hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Lajarcia cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad del Presidente Municipal de San Juan Lajarcia, respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, quien mediante escrito recibido en este Instituto el veinticinco de marzo del presente año, expuso diversas irregularidad que han suscitado dentro del cabildo municipal; en consecuencia, solicitó a esta autoridad administrativa electoral desconozca los actos realizados respecto de la terminación anticipada de mandato de su cargo.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

De la elección extraordinaria de las nuevas autoridades municipales celebrada el 23 de mayo del año en curso, hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección realizada en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisprudencial del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de todos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Juan Lajarcia (propietarios/as y suplentes), adoptada mediante Asambleas generales comunitarias de fecha 07 de febrero y 16 de mayo de dos mil veintiuno. En consecuencia, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las nuevas concejalías del referido Ayuntamiento, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de mayo de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR OGARRIO ARREOLA	JORGE LUIS ARREOLA MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ELEODORA CARMONA ZARATE	CARMELITA ZAMORA ROBLES
REGIDURÍA DE HACIENDA	CONRADO SIERRA BAUTISTA	ARMANDO SÁNCHEZ ZAMORA
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ	GERARDO ROBLES DOMÍNGUEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	DE MA. MAGDALENA RÁMIREZ PÉREZ	NESTOR DANIEL JIMENEZ SIERRA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Lajarcia, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, ante la Licenciada Zaira Tello Hernández, Directora Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, en función de Secretaria de la sesión extraordinaria urgente, en términos del artículo 13, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, quien dio fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**SECRETARIA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA URGENTE**

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

ZAIRA TELLO HERNÁNDEZ